

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 685724089002-2023-00209-00  
DEMANDANTE: SERVICONAL  
DEMANDADA: MERY CECILIA RIVERA HUESO

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, treinta (30) de noviembre de 2023.

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia este despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva Singular presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – (en adelante SERVICONAL), mediante apoderada judicial, en contra de MERY CECILIA RIVERA HUESO.

Observa el despacho la imposibilidad de librar el mandamiento de pago pretendido, como quiera que la demanda y sus anexos no cumplen los requisitos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., por las razones que a continuación se esbozan:

1. En cuanto a las pretensiones de la demanda, debe atender la apoderada lo establecido en el numeral 4, artículo 82 del C.G.P, se advierte lo siguiente:

respecto a las pretensiones se deberá aclarar las mismas ya que los hechos no les sirven de fundamento, observe que en los hechos se establecen fechas diferentes a las contenidas en el acápite de pretensiones respecto del cobro de interés de mora y fecha de presentación de la demanda, lo cual debe ser aclarado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL** (en adelante SERVICONAL), mediante apoderada judicial, en contra de MERY CECILIA RIVERA HUESO.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que de acuerdo

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 685724089002-2023-00209-00  
DEMANDANTE: SERVICONAL  
DEMANDADA: MERY CECILIA RIVERA HUESO

con la parte motiva de esta providencia subsane la demanda so pena de su rechazo artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que deberá allegarla íntegramente en un solo documento.

**TERCERO: Reconocer** personería jurídica a la Dra. YURIETH VANESSA PEÑA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.101.175.434, T.P 325430, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez